

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Dayver Jhadir Ramírez Cárdenas y otros.
Demandado:	E.S.E. Metrosalud
Llamado en garantía:	Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00209-00

ASUNTO: ACEPTA SOLICITUD DE PERITO. REPROGRAMA AUDIENCIA

1. Mediante auto notificado por estados el día 04 de febrero de 2014, el Despacho nombró como perito para el presente proceso a la Universidad de Antioquia, conforme a la solicitud formulada por el apoderado de los demandantes, y se dispuso designar su nombramiento mediante telegrama que para el efecto sería enviado por la secretaría del despacho.

Mediante oficio 3210-10421 el decano de la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia, solicita al Despacho se analice la posibilidad de que el dictamen decretado, sea rendido por profesor con especialidad en Neurología de dicha universidad sin que el mismo se poseione, a partir del estudio de la historia clínica y de los demás elementos que sean remitidos a la facultad.

Manifiesta que la anterior solicitud se hace con el fin de que sus docentes puedan rendir la experticia solicitada, dado que los mismos realizan estas actividades fuera de sus labores como profesores.

Por lo anterior, dada la solicitud formulada por la Universidad de Antioquia – Facultad de Medicina, y toda vez que la parte interesada en la prueba solicita se nombre como especialista en lo posible a una Universidad Pública, el despacho accederá a la misma.

Por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al presente caso por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se dispone nombrar a la **UNIVERSIDAD DE**

ANTIOQUIA –facultad de medicina, para que por intermedio de su decano, se designe funcionario especialista en Neurología, que procederá a rendir dictamen en los términos solicitados a folios 7 de la demanda.

Conforme a la solicitud del ente universitario, como gastos de la pericia, se fija la suma equivalente a dos salarios mínimo legales mensuales vigentes (**\$1.232.000**), a cargo de la parte demandante, la cual deberá suministrar la suma fijada, en un término de **tres (03) días**, siguientes a la ejecutoria del presente auto, que serán consignados a ordenes de la universidad en la cuenta de Recaudos Bancolombia Convenio 48860 (folio 187), so pena de considerarse desistida la prueba (artículo 236, numeral 6, Código de Procedimiento Civil).

Se concede el término de **quince días** a la Universidad de Antioquia, para que rinda el dictamen pericial, una vez asumida por la parte demandante la carga precitada, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 243 del CPC.

2. por otra parte, toda vez que en el presente proceso no se ha rendir el dictamen pericial solicitado por la parte demandante y decretado por el despacho, y ante la imposibilidad de recibir la prueba faltante en el proceso antes de la realización de la audiencia de pruebas programada para el día 06 de junio de 2014, se dispone suspender la realización de la misma la cual será nuevamente programada, una vez allegado por parte de la Universidad de Antioquia, el dictamen pericial decretado.

NOTIFÍQUESE

La juez

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 20 DE MAYO DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--